



# GUÍA DE CONCEPTOS BÁSICOS E INDICADORES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

VERSIÓN 2.0, 2023



# **EDITOR RESPONSABLE:**

Juan Márquez Poblete Instituto de Salud Pública Chile.

#### **REVISOR:**

José Espinosa Robles Instituto de Salud Pública de Chile

# **COMITÉ DE EXPERTOS:**

Carolina de la Fuente Celpa, Ministerio de Salud. Elena Contreras Soto, Superintendencia de Seguridad Social.

Lionel Cancino Santibáñez Dirección del Trabajo.

Musa Majluf Alvarado Mutual de Seguridad. Santiago Martínez Pérez

consultor Instituto de Seguridad del Trabajo.

**Leonardo Silva Pérez** Asociación Chilena de Seguridad.

Susana Muñoz Fica Instituto de Salud Pública Chile.

Graciela del Carmen Albornoz Gálvez Instituto de Seguridad Laboral.

Diagramación y Diseño Luis Núñez Rojas Instituto de Salud Pública de Chile

D082-PR-500-02-001 Versión 2.0 Año 2023

Para citar el presente documento: Instituto de Salud Pública de Chile, GUÍA DE CONCEPTOS BÁSICOS E INDICADORES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, versión 2.0, 2023.

Consultas o comentarios: Sección OIRS del Instituto de Salud Pública de Chile, www.ispch.cl

# GUÍA DE CONCEPTOS BÁSICOS E INDICADORES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### 1. ANTECEDENTES

La Seguridad y Salud en el Trabajo tienen por objetivo garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables, así como el bienestar integral del trabajador, ya sea físico, mental o social a través de la aplicación de medidas y desarrollo de las actividades destinadas a prevenir los riesgos derivados del trabajo. Para lograr lo anterior, se utilizan diferentes disciplinas técnicas y científicas que interactúan y se complementan entre sí.

Tomando en consideración lo planteado, el uso de términos técnicos concretos y consensuados reviste una importancia creciente para todos aquellos profesionales quienes día a día están relacionados con el trabajo, los trabajadores y la empresa, los cuales requieren necesariamente comunicarse entre sí utilizando un lenguaje técnico común que permita un fácil entendimiento en materia preventiva. Adicionalmente, cabe destacar que la terminología relacionada con la Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con los entornos laborales, se encuentra en constante evolución debido a la aparición de nuevas áreas de riesgos y la aprobación de reglamentación y normativa relevante en este campo, entre otros factores de importancia.

Debido a lo anteriormente expuesto, y consiente de la importancia de poder contar con una herramienta actualizada que facilite la estandarización sistémica conceptual desde el punto de vista preventivo a nivel nacional, es que el Instituto de Salud Pública de Chile, a través de su Departamento Salud Ocupacional y específicamente de la Sección de Seguridad en el Trabajo, ha procedido a actualizar "guía de conceptos básicos e indicadores en Seguridad y Salud en el Trabajo" vigente del año 2105, lo cual se presenta a continuación.

# 2. OBJETIVO

Homogenizar y definir conceptos técnicos y legales más recurrentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de evitar ambigüedades en el uso del lenguaje.

#### 3. ALCANCE

#### 3.1. Teórico

Uso de terminología conceptual, de características claras y uniformes, en el área de la Seguridad y Salud en el trabajo.

## 3.2. Población Objetivo

Todos los trabajadores que se desempeñan en ambientes de trabajo.

#### 3.3. Población Usuaria

Todos los profesionales que realizan actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo y partes interesadas.

### 4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

Entendiéndose como tal al conjunto de normativas legales aplicables a una organización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en este caso se destacan:

- Ley Nº16.744 de 1968: Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Ley Na 19.345, de 1994: Dispone aplicación de la Ley No 16744 al Sector Público.
- Decreto Supremo Nº 594, de 1999, Reglamento de las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo, del Ministerio de Salud.
- Ley Nº20.123 de 2006: Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto Supremo N°8, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula las condiciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los establecimientos destinados a prestar servicios como centros de contacto o llamadas.
- Decreto Supremo N°18, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la ley Nº 16.744.
- Decreto Supremo N°90, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento sobre trabajo portuario, que incorporar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N°63, de 2005, aprueba reglamento para la aplicación de la ley nº 20.001, que regula el peso máximo de carga humana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto 434, aprueba política nacional para la reducción del riesgo de desastres 2020-2030, Ministerio del Interior y Seguridad Pública; subsecretaría del interior
- Resolución exenta N° 140 protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a plaguicidas. Ministerio de salud
- Resolución exenta N° 1433, Aprueba actualización de protocolo de vigilancia de riesgo psicosocial en el trabajo, Ministerio de salud
- Resolución exenta N°503 Protocolo de vigilancia para trabajadores expuestos a factores de riesgo de trastornos musculoesquelético de extremidades superiores relacionados con el trabajo, Ministerio de salud.

- Resolución Exenta Nº 268, Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a sílice, Ministerio de salud.
- Decreto Supremo Nº 40 de 1969, Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto Supremo Nº 67, sobre exenciones, rebajas y recargos de cotización adicional diferenciada, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- DLF N°725, Código Sanitario1968, Ministerio de Salud, Título II, De la higiene y seguridad de los lugares de trabajo
- Código del Trabajo, libro II de la protección a los trabajadores, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto Supremo Nº 76, de 2006: Reglamento para la aplicación del artículo Nº 66 bis de la Ley Nº 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las obras faenas o servicios que indica, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto Supremo Nº 1.222, de 1996, Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, del Ministerio de Salud.
- Circular 2.100, SUSESO 2003
- Decreto Supremo Nº 109, de 1968, Reglamento para la calificación y evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto N° 110, de 1968, fija la escala para la determinación de la cotización adicional diferenciada a que se refiere la letra b) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto N° 54, aprueba el Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto Supremo N°3, de 2015, que aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 2º de la ley Nº 20.773 sobre la integración, constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad de faena portuaria.
- Decreto N° 19, de 2011, crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto N° 72, de 2011, promulgó el Convenio N° 187 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto N° 47, de 2016, aprueba texto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Decreto exento N° 31, de 2018, aprueba Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Resolución exenta N° 156, Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Decreto 43, de 2015, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Decreto Nº 148, aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- El Decreto N° 71, de 1996, aprueba reglamento para la aplicación de la ley n° 19.404, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

# 5. DESARROLLO

#### 5.1. Generalidades.

La presentación de los conceptos incluidos en este documento se basa en la búsqueda de un marco de acción en Seguridad y Salud en el Trabajo que aglutine gran parte de los conceptos técnicos, ya sea desde el punto de vista legal como también conceptual, en un documento de uso generalizado y transversal para todos los profesionales relacionados con el área. Para tal fin, se han seleccionado un grupo de términos que forman parte importante del léxico de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

# 5.2. Definición de Conceptos.

**5.2.1. Accidente del Trabajo:** se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte<sup>1</sup>.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.

Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

(Fuente: Ley 16.744).

**5.2.1.1. Accidente del Trabajo Fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

La muerte puede ocurrir n el mismo lugar de trabajo, en el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa, en el traslado a un centro asistencial y dentro de un centro asistencial posterior al accidente.

(<u>Fuente:</u> Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO, https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-137143.html)

- **5.2.1.2. Accidente del trabajo grave:** Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:
  - Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
  - Obliga a realizar maniobras de reanimación.
  - Obliga a realizar maniobras de rescate.
  - Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros.
  - Ocurra en condiciones hiperbáricas.
  - Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas.

(<u>Fuente</u>: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Libro IV. prestaciones preventivas Título I obligaciones de las entidades empleadoras D. Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves).

<sup>1</sup> Se consideran accidentes del trabajo inclusive aquellos que no ameritan reposo (dicha circunstancia dará origen a un caso de accidente laboral sin días perdidos, el que deberá ser igualmente cubierto por el organismo administrador o administrador delegado, para efectos del otorgamiento de las prestaciones médicas pertinentes)

**5.2.2.** Administradores delegados: Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores, en cuyo caso tomarán a su cargo el otorgamiento de las prestaciones que establece la presente ley, con excepción de las pensiones.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales, escala A) del

departamento de Santiago y cumplir, además, los siguientes requisitos:

- Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación.
- Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración.
- Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 66°.

(<u>Fuente:</u> Ley 16.744)

**5.2.3. Agentes de Riesgos:** Causante directo del riesgo, reconocido y claramente individualizado, presente en el lugar de trabajo

(Fuente: guía IPER del ISP, modificada)

**5.2.4. Arrastre y empuje:** corresponde a la labor de esfuerzo físico en que la dirección de la fuerza resultante es horizontal<sup>2</sup>.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

**5.2.5.** Adolecente con edad para trabajar: Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

(Fuente: Código del trabajo).

**5.2.5.1 Trabajo adolescente protegido:** aquel trabajo realizado por adolescentes con edad para trabajar, que no sea considerado trabajo peligroso y que, por su naturaleza, no perjudique su asistencia regular a clases y/o su participación en programas de orientación o formación profesional, según corresponda. La contratación de adolescentes con edad para trabajar estará sujeta a las reglas especiales establecidas en el artículo 14 del Código del Trabajo

(Fuente: Decreto N°1, del 05/01/2021, Ministerio del trabajo y Previsión Social).

**5.2.5.2 Trabajo peligroso:** aquel trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes que participen en cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe o afecte su salud, integridad física o psíquica, o desarrollo físico y/o psicológico, o afecte su seguridad. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 185 del Código del Trabajo.

(Fuente: Decreto N°1, del 05/01/2021, Ministerio del trabajo y Previsión Social).

<sup>2</sup> En el arrastre, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en la operación de empuje, se aleja del cuerpo.

**5.2.6. Capacitación:** Proceso destinado a promover, facilitar, fomentar, y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores en materias de seguridad y salud en el trabajo, procurando la necesaria adaptación a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.

(Fuente: Compendio SUSESO, https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-137200.html)

**5.2.7. Carga:** Cualquier objeto, animado o inanimado, que se requiera mover utilizando fuerza humana y cuyo peso supere los 3 kilogramos.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

**5.2.8.** Características y condiciones de la carga: corresponden a las propiedades geométricas, físicas y medios de sujeción disponibles para su manejo.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

- **5.2.9. Colocación de carga:** correspondencia al posicionamiento de la carga en un lugar específico. (<u>Fuente:</u> DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.10. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad**<sup>3</sup>: entidades de participación mixta (empresatrabajadores) en materias de higiene, seguridad y salud en el trabajo, cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de sus atribuciones que les encomienda la ley N°16.744, son de obligatorio cumplimiento para la empresa y sus trabajadores.

(Fuente: D.S. N° 3, publicado en el D.O. el 1° abril de 2015, subsecretaria de previsión social).

- **5.2.11. Condiciones de los ambientes de trabajo:** Corresponden a las características del lugar (centro) de trabajo y a la forma de organización del trabajo que pueden influir en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
  - Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, materias primas, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
  - Los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
  - Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
  - La organización del trabajo y las relaciones interpersonales al interior de la empresa, que incluyen los factores ergonómicos y psicosociales.

(Fuente: SUSESO, Publicación en curso).

- **5.2.12. Condiciones físicas del trabajador:** corresponde a las características somáticas y de capacidad muscular de un individuo, en términos de su aptitud para realizar esfuerzo físico. (Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.13. Contrato individual de trabajo:** Es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada. (Fuente: Código del trabajo. Art.7°)

<sup>3</sup> La reglamentación y funciones asociadas al comité paritario en entidades empleadoras de más de 25 trabajadores, se presenta en el D.S N°54/69 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Adicional a lo anterior, indicar que, independiente de la exigencia legal de contar con un comité paritario de higiene y seguridad según D.S N°54/69, también se deberá considerar la estructuración de otros comités de higiene y seguridad regulados por otras normativas, dependiendo de la modalidad y rubro en la cual se desempeña la entidad empleadora (Ley N°20123 del 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y D.S. N°3/2015 del mismo Ministerio).

**5.2.14. Consejo Consultivo para la Salud y Seguridad en el Trabajo:** Órgano asesor del Presidente de la República, en todas aquellas materias y actividades relacionadas con la seguridad y salud laboral, es un órgano consultivo tripartito de ámbito nacional, que trata las cuestiones relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo segundo del Decreto que le da origen

(Fuente: Decreto 19, del 29/09/2011, Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

**5.2.15. Control del riesgo:** Proceso de toma de decisiones, sobre la base de un análisis, para eliminar y/o reducir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a través de la implementación de acciones de mejora y/o preventivas.

(Fuente: NCh 18000. Of 2004 con modificaciones).

**5.2.16. Criterios de actuación en PRP:** Prácticas, procedimientos o requisitos que permiten a la organización determinar el grado de compromiso y desempeño en la consecución de su política de Prevención de Riesgos Profesionales.

(Fuente: NCh 18000. Of 2004).

**5.2.17. Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales**<sup>4</sup>: Dependencia a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabaio y enfermedades profesionales.

(Fuente: DS N°40, de 1969, Ministerio del Trabajo).

**5.2.18. De la obligación de informar de los riesgos laborales (Derecho a saber):** Obligación de informar por parte de los empleadores en forma oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto<sup>5</sup>.

(Fuente: Decreto Supremo Nº 40, de 1969).

**5.2.19. Descenso de carga:** corresponde a la labor de mover un objeto verticalmente desde su posición inicial a favor de la gravedad, sin asistencia mecánica.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

**5.2.20. Días perdidos:** Se entenderá por este concepto, aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no.

(Fuente: Decreto Supremo N°67, Ministerio de Trabajo y Previsión Social)

**5.2.21. Equipo:** Constituyen medios tecnológicos de apoyo a procesos, o que están destinados a realizar un determinado trabajo con el accionamiento de energía externa. Estos pueden ser de accionamiento automático o manual, tales como compresores, bombas centrífugas, montacargas verticales, grúas torres, torre de distribución de hormigón, ascensores, motobombas, esclusa, taladro pedestal, entre otros.

(<u>Fuente:</u> Guía para la elaboración de programa preventivo de seguridad en máquinas, equipo y herramientas matrices).

<sup>4</sup> La reglamentación y funciones asociadas al Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de faena cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, sean más de 100 trabajadores, se presenta en el D.S N°76/2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

<sup>5</sup> Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa. El empleador debe proporcionar la información correspondiente en la forma que estime conveniente y adecuada.

**5.2.22. Emergencia:** Aquel evento grave o la inminencia de éste, que altere el funcionamiento de una comunidad debido a la manifestación de una amenaza de origen natural, biológico o antrópico, que interacciona con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad de afrontamiento, ocasionando una o más de las siguientes afectaciones: pérdidas, impactos humanos, materiales, económicos o ambientales.

(<u>Fuente:</u> decreto 434 aprueba política nacional para la reducción del riesgo de desastres 2020-2030, Ministerio del Interior y Seguridad Pública; subsecretaría del interior).

- **5.2.23. Enfermedad Profesional:** es aquella que es causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte<sup>6</sup>. (<u>Fuente:</u> Ley N° 16.744-1968).
- **5.2.24. Entidad Empleadora:** Toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo. (Fuente: Ley N° 16.744-1968).
- 5.2.25. Ergonomía: Disciplina científica que se ocupa de la comprensión fundamental de las interacciones entre los seres humanos y los otros componentes de un sistema.
  (Fuente: Definición International Ergonomics Association, IEA 2000 y adoptada por la SOCHERGO)
- **5.2.26. Epidemiología del trabajo:** Es el estudio de los efectos de las exposiciones en el lugar de trabajo sobre la frecuencia y distribución de enfermedades y lesiones en la población. Se trata, por consiguiente, de una disciplina orientada a la exposición, que mantiene vínculos con la epidemiologia general y con la higiene ocupacional.

(Fuente: Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0)

**5.2.27. Esfuerzo físico:** corresponde a las exigencias biomecánica y bioenergética<sup>7</sup> que impone el manejo o manipulación manual de carga.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

**5.2.28. Evaluación de Riesgo:** Es un proceso de análisis dirigido a la identificación de factores de riesgos y estimación de la magnitud de los riesgos que, de no ser controlados, puedan causar accidentes y/o enfermedades profesionales.

(<u>Fuente</u>: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales Libro IV. Prestaciones Preventivas C. Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) en centros de trabajo.)

- **5.2.29. Examen Preocupacional:** Exámenes que se realizan para determinar las condiciones de salud física y mental del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.
  - (Fuente: Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social de Colombia).
- **5.2.30. Examen Ocupacional:** Es el examen médico que permite conocer patologías que pudiesen eventualmente complicarse por la exposición a agentes o factores que existan o hayan existido en el lugar de trabajo, como también permite detectar factores de riesgo que hagan más vulnerable al trabajador frente a dichas condiciones y exposiciones.

(<u>Fuente:</u> Dictamen SUSESO N°20317/2008 DEL 26/03/2008, Internet: https://www.suseso.cl/612/w3-article-35297.html).

Para ser considerada una enfermedad profesional debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca la incapacidad o muerte. Para esos efectos, el reglamento correspondiente (D.S. Nº 109/68 del MINTRAB) establece las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Sin embargo, los afectados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviese contemplada en la lista señalada anteriormente y que hubiese contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado.

<sup>7</sup> Fuerza y energía.

**5.2.31. Exposición al riesgo:** Contacto en el tiempo y el espacio entre una persona y uno o más agentes de riesgos, sean estos de seguridad, higiénicos (físicos, químicos, biológicos), psicosociales y musculo-esqueléticcos, que puedan generar un daño a la salud.

(<u>Fuente:</u> Comité de expertos extraído de Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0, modificado).

**5.2.32. Factores de Riesgo:** Presencia de algún elemento, fenómeno o acción humana que puede causar daño en la salud de los trabajadores, en los equipos o en las instalaciones.

(Fuente: Guía para la identificación y evaluación primaria de riesgos en los ambientes de trabajo, ISP.).

**5.2.33. Gestión de la prevención de riesgos profesionales**<sup>8</sup>: Aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de gestión para identificar, analizar, valorar, evaluar y controlar los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

(Fuente: NCh 18000. Of 2004).

**5.2.34. Grupo de Exposición Similar (GES):** Conjunto de trabajadores y trabajadoras que comparten un mismo perfil de exposición hacia un agente o conjunto de agentes.

(Fuente: https://www.arlsura.com/files/GES\_AIHA\_2008.pdf)

**5.2.35. Higiene Ocupacional:** Es una disciplina orientada al reconocimiento, evaluación y control de aquellos factores ambientales o estresores que pueden estar presente en el lugar de trabajo, que pueden causar enfermedad, deterioro de la salud y bienestar o incomodidad e ineficiencia marcada entre los trabajadores y los miembros de la comunidad.

(Fuente: Comité expertos)

**5.2.36. Incapacidad Temporal:** Se considerará incapacidad temporal toda aquella provocada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, de naturaleza o efectos transitorios, que permita la recuperación del trabajador y su reintegro a sus labores habituales.

(Fuente: Decreto 109, del 07/06/1968, Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

**5.2.37. Invalidez (incapacidad permanente):** Se considerará invalidez el estado derivado de un accidente del trabajo o enfermedad profesional que produzca una incapacidad presumiblemente de naturaleza irreversible, aun cuando deje en el trabajador una capacidad residual de trabajo que le permita continuar en actividad.

(Fuente: Decreto 109, del 07/06/1968 Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

**5.2.38. Incidente:** Suceso que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener como resultado lesiones y deterioro de la salud.

(Fuente: ISO 45001 modificada)

**5.2.39. Inspecciones de seguridad en el Trabajo:** Son herramientas diseñadas para identificar los factores de riesgos presentes en la interacción del trabajador con su proceso y área de trabajo, con el fin de plantear y ejecutar acciones de mejora y reducir los riesgos de accidentes y enfermedades laborales, buscando un ambiente saludable y seguro.

(Fuente<sup>9</sup>: Comité de Expertos).

<sup>8</sup> La herramienta que normalmente se utiliza para estructurar la gestión de los riesgos al interior de los centris de trabajo son los "sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo".

<sup>9</sup> Basada en la Guía para realizar inspecciones de seguridad y salud en el trabajo, Ministerio del trabajo y Promoción del empleo, Perú, modificada por comité de expertos.)

**5.2.40.** Indicadores en Salud y Seguridad en el Trabajo (SST): Es un dato que describe una realidad que afecta a los trabajadores. Se trata de una magnitud cuantificable, procedente de fuentes fiables y que se actualiza periódicamente. Su misión es permitir valorar el estado de situación en temas de prevención de riesgos laborales, detectar nuevos riesgos y evaluar el rendimiento y la eficacia de las acciones llevadas a cabo.

(Fuente: Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo <INSST>).

5.2.40.1. Indicadores de Eficiencia (mide el cómo): Miden el nivel de ejecución del proceso, se concentran en el Cómo se hicieron las cosas y miden el rendimiento de los recursos utilizados por un proceso.

(<u>Fuente:</u> Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0)

5.2.40.2. Indicadores de Eficacia (mide el qué): Miden el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, se enfocan en el Qué se debe hacer, para este indicador se deben conocer y definir los requerimientos del cliente del proceso para comparar lo que entrega el proceso contra lo que él espera.

(Fuente: Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0)

- **5.2.40.3.** Indicadores de Efectividad (mide el para qué): Mide la satisfacción de las necesidades. (<u>Fuente:</u> Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0)
- **5.2.41.** Investigación de accidentes: Es una técnica<sup>10</sup> de análisis de los accidentes laborales que permite conocer el cómo y porqué han ocurrido, determinando los hechos y las causas desencadenantes de éstos, con el objeto de eliminar las causas y evitar su repetición, o establecer las medidas correctivas que permitan mitigar o controlar los riesgos.

(Fuente: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms 717401.pd).

5.2.42. Levantamiento de carga: corresponde a la labor de mover un objeto verticalmente desde su posición inicial contra la gravedad, sin asistencia mecánica. (Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

5.2.43. Límite Máximo Permisible: Valor máximo de referencia utilizado para la evaluación y control de los riesgos inherentes a la exposición de los trabajadores y trabajadoras en sus lugares de trabajo, el que, al ser excedido, causa o puede causar daños a la salud de éstos.

(Fuente: https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=616; https://www.monografias.com/docs/ Que-Es-Un-Limite-Maximo-Permisible-P36RMZGPJDU2Y)

**5.2.44.** Límite de Tolerancia Biológica: Cantidad máxima permisible en el trabajador de un compuesto químico o de sus metabolitos, así como la desviación máxima permisible de la norma de un parámetro biológico inducido por estas sustancias en los seres humanos. (Fuente: D.S N° 594-2000, Art. N° 112c, Ministerio de Salud.).

**5.2.45.** Límite Permisible Ponderado: Valor máximo permitido para el promedio ponderado de las, concentraciones ambientales de contaminantes químicos existente en los lugares de trabajo durante la jornada normal de 8 horas diarias, con un total de 45 horas semanales.

(Fuente: D.S N° 594-2000, Art. 59, Ministerio de Salud).

<sup>10</sup> En Chile, para el caso de los accidentes graves y fatales, por instrucción de la SUSESO se utiliza el método del árbol de causas (MAC).

**5.2.46.** Límite Permisible Temporal: Valor máximo permitido para el promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos en los lugares de trabajo, medidas en un período de 15 minutos continuos dentro de la jornada de trabajo. Este límite no podrá ser excedido en ningún momento de la jornada.

(Fuente: D.S N° 594-2000, Art. 59, Ministerio de Salud).

**5.2.47. Límite Permisible Absoluto:** Valor máximo permitido para las concentraciones ambientales de contaminantes químicos medida en cualquier momento de la jornada de trabajo.

(Fuente: D.S N° 594-2000, Art. 59, Ministerio de Salud).

**5.2.48.** Lugares o centros de trabajo: Corresponden a todos los sitios o faenas donde los trabajadores deban permanecer o acudir por razón de su trabajo, y que se hallen bajo el control directo o indirecto del empleador.

(Fuente: Comité de expertos, sugerida por: SUSESO)

- **5.2.49. Manejo o manipulación manual de carga:** Cualquier trabajo que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto<sup>11</sup>. (Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.50. Manejo manual de personas/pacientes (MMP):** actividad que requiere la fuerza para empujar, tirar, levantar, bajar, transferir o de alguna manera mover o apoyar a personas que no son autovalentes, siendo el manejo de pacientes la actividad donde se presenta el mayor problema para la salud de los trabajadores.

(<u>Fuente</u>: Guía técnica para la evaluación y control de riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga, Subsecretaria de Previsión Social).

- 5.2.51. Manejo o manipulación manual habitual de carga: toda labor o actividad dedicada a la forma permanente, sea continua o discontinua al manejo o manipulación manual de carga. (Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.51.1. Manejo o manipulaciones manuales que implican riesgos para la salud:** corresponde a todas aquellas labores de manejo o manipulación manual de carga, que por sus exigencias generen una alta probabilidad de daño del aparato osteomuscular, principalmente a nivel dorso-lumbar u otras lesiones comprobadas científicamente.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

- **5.2.51.2. Manejo o manipulación manual inevitable de carga:** es aquella labor en que las características del proceso productivo no permiten al empleador, utilizar medios o ayudas mecánicas que impidan la exposición del trabajador al riesgo de manejo o manipulación manual de carga. (Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.52. Mapa de riesgos:** Es la representación gráfica del lugar de trabajo, en la que se identifican uno o más riesgos laborales que pueden afectar la vida y salud de los trabajadores. (Fuente: Comité de expertos, sugerida por SUSESO)

<sup>11</sup> No se considerarán manejo o manipulación manual de carga, el uso de fuerza humana para la utilización de herramientas de trabajo menores, tales como taladros, martillos, destornilladores y el accionamiento de tableros de mandos y palancas.

**5.2.53. Matriz de riesgo:** Es una herramienta de control y gestión que es utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) de una empresa, el tipo de nivel de riesgos inherentes a esas actividades, y los factores exógenos y endógenos relacionados con esos riesgos (factores de riesgos).

(Fuente: Guía para la identificación y evaluación primaria de riesgos en los ambientes de trabajo, ISP.).

**5.2.54. Medicina del Trabajo:** Es la disciplina que se dedica al estudio de las enfermedades y los accidentes que se producen por causa o consecuencia de la actividad laboral, así como las medidas de prevención que deben ser adoptadas para evitarlas o aminorar sus consecuencias.

(Fuente: Propia adaptado del Ministerio del trabajo, España)

- **5.2.55. Medidas correctivas:** Son aquellas medidas que se adoptan para evitar que se repita la ocurrencia de un accidente del trabajo, una enfermedad profesional o un daño a la salud del trabajador. (Fuente: Comité de expertos, sugerida por SUSESO)
- **5.2.56. Medidas preventivas:** Son aquellas acciones que se implementan para evitar la ocurrencia de un accidente del trabajo, una enfermedad profesional o un daño a la salud del trabajador. (<u>Fuente:</u> Comité de expertos, sugerida por SUSESO)
- **5.2.57. Medios adecuados para evitar el manejo o manipulación manual de carga:** corresponde a aquellos elementos o condiciones que permiten realizar un esfuerzo físico, con mínima probabilidad de producir daño, principalmente a nivel dorso-lumbar<sup>12</sup> (<u>Fuente:</u> DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/092005).
- **5.2.58. Medios o ayudas mecánicas:** corresponde a aquellos elementos mecanizados que reemplazan o reducen el esfuerzo físico asociado al manejo o manipulación manual de carga. (Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005)
- **5.2.59. Micro empresa (MYPES):** Se entenderá por micro empresa aquella que tuviere contratados de 1 a 9 trabajadores.

(Fuente: Código del trabajo art. 505 bis)

**5.2.60. Monitor de prevención:** Trabajador de la empresa nombrado por el empleador, el cual cuenta con capacitación en prevención de riesgos laborales.

(Fuente: Guía para la gestión de los riesgos laborales para la micro y pequeña empresa (MYPES).

- **5.2.61. Mutualidades de empleadores:** son Instituciones de Derecho Privado, sin fines de lucro, creadas única y exclusivamente con el objeto de entregar las prestaciones de la Ley 16.744 y que deben reunir copulativamente las siguientes características:
  - a. Que sus miembros ocupen en conjunto 20.000 trabajadores a lo menos, en faenas permanentes.
  - b. Que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra mutualidad, los que deben incluir servicios especializados incluso en rehabilitación.
  - c. Que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
  - d. Que no sean administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro.
  - e. Que sus miembros sean solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por ellas. (<u>Fuente:</u> SUSESO, https://www.suseso.cl/606/w3-article-19895.html).

<sup>12</sup> Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.

5.2.62. Norma de prevención de riesgos laborales: Es la normativa sobre prevención y protección contra riesgos laborales, constituida por todas las disposiciones cualquiera sea su origen, que exijan la adopción de medidas de prevención y protección de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; que procuren la eliminación o reducción de cualquier riesgo que pueda dañar la vida o salud de los trabajadores, sea que se derive del desempeño de sus actividades laborales o de la organización productiva de la entidad empleadora o del centro de trabajo; que promuevan ambientes de trabajo seguros y saludables así, como la creación de una cultura preventiva en el ámbito laboral.

(<u>Fuente</u>: Comité de expertos, sugerida por SUSESO)

- **5.2.63. Operaciones de carga y descarga manual:** son aquellas tareas regulares o habituales que implican colocar o sacar, según corresponda, carga sobre o desde un nivel, superficie, persona u otro. (<u>Fuente:</u> DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.64. Peligro:** Corresponde a cualquier situación o condición con potencial de causar lesiones o afectar la salud de las personas.

(Fuente: Comité de expertos, sugerida por SUSESO)

**5.2.65. Pequeña empresa (PYME):** aquella que tuviere contratados de 10 a 49 trabajadores. (Fuente: Código del trabajo art. 505 bis)

**5.2.66. Período anual**<sup>13</sup>: Es el lapso de doce meses comprendidos entre el 30 de junio de un año y el 1° de julio del año precedente, esto es, desde el 1° de julio de un año hasta el 30 de junio del año siguiente.

Se entenderá como primer período anual, el inmediatamente anterior al 1º de julio del año en que se realiza el proceso de evaluación.

(Fuente: Decreto N°67, MINTRAB)

**5.2.67. Período de evaluación:** Corresponde a los tres períodos anuales inmediatamente anteriores al 1º de julio del año en que se realice la evaluación.

Tratándose de entidades empleadoras que hubieren estado afectas al Seguro de la Ley N°16.744 por menos de tres y más de dos períodos anuales, se considerarán sólo dos Períodos Anuales, siempre que éstos correspondan a los dos más próximos al inicio del proceso de evaluación.

(<u>Fuente:</u> Decreto N°67, Ministerio del trabajo y Previsión Social)

- **5.2.68. Proceso de evaluación:** Proceso mediante el cual las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y las mutualidades de empleadores, determinan la magnitud de la siniestralidad efectiva de una entidad empleadora durante el Período de Evaluación. (Fuente: Decreto N°67, Ministerio del trabajo y Previsión Social)
- **5.2.69. Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Norma legal debidamente sancionada que permitirá perfeccionar el marco de las orientaciones y directrices para la adopción de las decisiones que regirán las acciones de las instituciones de Gobierno, de las empresas y de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral en el país, como también de los organismos administradores de la ley Nº16.744.

(Fuente: Decreto N°47 del 04/08/2016, Ministerio del trabajo y Previsión Social).

<sup>13</sup> Esta definición aplica solo para la exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada.

**5.2.70. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Declaración del compromiso de mantener adecuadas condiciones de trabajo con la finalidad de prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

(<u>Fuente</u>: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO).

5.2.71. Prestaciones Preventivas: Son aquellas actividades de asistencia técnica que los organismos administradores realizan con profesionales especialistas en prevención, con la finalidad de contribuir a evitar o disminuir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, en sus entidades empleadoras adheridas. Dentro de estas actividades se encuentran las asesorías para la identificación de los factores de riesgos y la evaluación de los riesgos presentes en los lugares de trabajo; la prescripción de medidas para controlar esos riesgos; la realización de actividades de capacitación a las entidades empleadoras y a sus trabajadores, particularmente, a los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; y la realización de exámenes médicos a los trabajadores expuestos a determinados agentes de riesgo, tanto ocupacionales como de vigilancia de la salud.

(<u>Fuente:</u> Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO)

**5.2.72. Prestaciones Médicas:** Las prestaciones médicas corresponden a la ejecución de acciones de salud que persiguen como resultado final confirmar un diagnóstico, efectuar un tratamiento y realizar el seguimiento de un determinado problema de salud.

El artículo 29 de la Ley N°16.744, establece que la víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho al otorgamiento de todas las prestaciones médicas que se requieran hasta su curación completa, o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o el accidente. Dichas prestaciones serán otorgadas por el organismo administrador que hubiere calificado el origen laboral del accidente o enfermedad, incluso en aquellos casos en que la entidad empleadora cambie de organismo administrador o bien cuando el trabajador cambie de entidad empleadora y esta última se encuentre adherida o afiliada a otro organismo administrador.

Respecto de esta materia, cabe precisar que las prestaciones médicas que cubre el Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, comprenden además de las actividades propiamente asistenciales (atención médica, quirúrgica y dental, hospitalización, medicamentos, prótesis y aparatos ortopédicos y rehabilitación), la reeducación profesional, los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones. (Fuente: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO).

**5.2.73. Prestaciones Económicas:** Las prestaciones económicas que contempla el Seguro de la Ley N°16.744, tienen por finalidad reemplazar la remuneración o renta de los trabajadores que se encuentran incapacitados para trabajar, en forma temporal o presumiblemente permanente, producto de las secuelas de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional.

El derecho a estas prestaciones se adquiere en virtud del diagnóstico médico correspondiente, por lo que no es necesario solicitarlas.

Atendido que tienen por objeto reemplazar las rentas o remuneraciones de actividad del trabajador, constituye un principio rector de su otorgamiento, la continuidad de ingresos que debe existir entre remuneración y subsidio o pensión o entre subsidio y pensión. Asimismo, dado que la unidad de tiempo para el pago de las remuneraciones en caso alguno puede exceder de un mes, la periodicidad de pago de estas prestaciones no puede ser superior a 30 días.

Las prestaciones económicas que contempla la Ley N°16.744, son:

- a. Por incapacidad temporal (subsidio por incapacidad laboral);
- b. Por incapacidad permanente (indemnización global y pensiones de invalidez, parcial o total), y
- c. Por fallecimiento del trabajador o pensionado inválido (pensiones de viudez, de la madre de los hijos de filiación no matrimonial, de orfandad y de los ascendientes que causaban asignación familiar, según corresponda).

(<u>Fuente:</u> Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO).

**5.2.74. Prestación de Rehabilitación:** La rehabilitación es un proceso destinado a permitir que las personas con incapacidad temporal o permanente, alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y social. La rehabilitación comprende, entre otras actividades, atención médica, fisioterapia, kinesiterapia, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, tratamiento psiquiátrico y terapia psicológica, confección de prótesis y de aparatos ortopédicos y su reparación.

(<u>Fuente</u>: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO).

- 5.2.75. Prestación de Reeducación: La reeducación profesional es la prestación a que tiene derecho un trabajador inválido que se encuentra imposibilitado de desarrollar la función o labor habitual que tenía al momento del accidente o antes de diagnosticársele la enfermedad, de ser instruido en algún oficio o profesión que le permita utilizar su capacidad funcional residual, mediante un proceso de aprendizaje, en alguna de las áreas que solicite. No obstante, esta prestación debe otorgarse siempre dentro de los márgenes racionales, que se señalan en el número 2. Márgenes racionales para otorgar la reeducación profesional y cobertura de gastos asociados, siguiente.
  - (<u>Fuente</u>: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, SUSESO).
- **5.2.76. Prevención de riesgos laborales**<sup>14</sup>: Es el conjunto de actividades, o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la organización con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

(Fuente: SUSESO, Atención Usuario).

5.2.77. Programa de Gestión de la Salud y Seguridad en el trabajo: es un Plan de las actividades en materia de seguridad y salud laboral, que contenga las medidas de prevención establecidas, los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables, las acciones de información y formación, los procedimientos de control de los riesgos, planes de emergencia, la investigación de accidentes.

(Fuente: Artículo 9, N°3, DS 76, de 2007, Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

**5.2.78. Puesto de trabajo:** lugar donde se genera la interacción persona-entorno y donde se ejecuta(n) la(s) tarea(s).

(<u>Fuente</u>: Norma técnica de identificación y evaluación de factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos relacionados al trabajo (tmert)).

<sup>14</sup> El fin último de la prevención de riesgos laborales es evitar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

- 5.2.79. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: Documento que toda empresa, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes estarán obligadas a confeccionar y que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento." "Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores. Se debe mantener al día, y cuyo cumplimiento es obligatorio para las partes. (Fuente: Código del trabajo).
- 5.2.80. Representantes titulares de los trabajadores ante el Comité Paritario: Los trabajadores de la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia, que, cumpliendo los requisitos del artículo 10° del D.S. N° 54, obtengan las tres más altas mayorías mediante votación secreta. (Fuente: SUSESO, preguntas frecuentes)
- 5.2.81. Riesgo para la seguridad y salud en el trabajo: Combinación de la probabilidad de que ocurran eventos o exposiciones peligrosos relacionados con el trabajo y la gravedad de la lesión y deterioro de la salud (enfermedad) que pueden causar los eventos o exposiciones. (Fuente: Norma Internacional ISO 45001).
- **5.2.82. Riesgo Residual:** Corresponde al nivel de riesgo remanente que existe con posterioridad a haberse implementado las medidas mitigadoras de control. (Fuente: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades
- **5.2.83. Salud:** Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
  - (Fuente: Constitución de la Organización Mundial de la Salud).

Profesionales, Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos).

- **5.2.84. Salud Ocupacional:** Actividad eminentemente multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes. (Fuente: OMS, https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/)
- 5.2.85. Seguridad: riesgo que ha sido controlado de manera adecuada. Es el producto de la acción
  - (Fuente: Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0).
- 5.2.86. Seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el código del trabajo para estos efectos (Ley sana): Es un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

Corresponde a una cotización mensual de un 0,03% de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores dependientes e independientes, de cargo del empleador o de estos últimos.

La recaudación de las cotizaciones se efectuará por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la ley N° 16.744.

(Fuente: Ley 21.063)

- **5.2.87. Siniestralidad:** son las incapacidades y muertes provocadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, excluidas las incapacidades y muertes originadas por:
  - Accidentes de trayecto
  - Accidentes del trabajo sufrido por los dirigentes sindicales
  - Accidentes debido a fuerza mayor extrañas al trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.
  - Los ocurridos en una entidad empleadora distinta de la evaluada, cualquiera que fuese la fecha de diagnóstico o del dictamen de incapacidad.

Este concepto se debe utilizar para el cálculo de las diferentes tasas que señala el DS 67 (ley 16744) sobre Exenciones, Rebajas y Recargos de la Cotización Adicional por Siniestralidad Efectiva.

(<u>Fuente:</u> DS 67 Aprueba reglamento para aplicación de artículos 15 y 16 de ley Nº16.744, sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada.).

- **5.2.88. Sostén de carga:** es aquella tarea de mantener sujeta una carga, sin asistencia mecánica. (<u>Fuente:</u> DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).
- **5.2.89. Tarea:** Conjunto de acciones técnicas utilizadas para cumplir un objetivo dentro del proceso productivo o la obtención de un producto determinado dentro del mismo. (Fuente: Decreto N°594, 29/04/2000, del Ministerio de Salud).
- **5.2.90. Tasa de Accidentabilidad:** es el cociente entre el número de accidentes en el trabajo ocurrido en el periodo considerado, y el número promedio de trabajadores dependientes del mismo periodo, multiplicado por 100. El resultado debe expresarse en términos porcentuales.

  (Fuente: Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0)
- **5.2.91. Tasa de frecuencia**<sup>15</sup>: es el número de lesionados por millón de horas trabajadas por todo el

personal en el periodo considerado.

(<u>Fuente:</u> Decreto 40, Aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

**5.2.92. Tasa de Gravedad**<sup>16</sup>: Es el número de días de ausencia al trabajo de los lesionados por millón de horas trabajadas por todo el personal en el período considerado. Al tiempo de ausencia al trabajo deberá agregarse el número de días necesario de acuerdo con las tablas internacionales para valorar las incapacidades permanentes y muertes (días cargo).

(<u>Fuente:</u> Decreto 40, aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

15 La relación es la siguiente: TF= 
$$\frac{N^{\circ} \, de \, les ionados}{H.H.e fectivamente \, trabajadas} x 10^{6}$$
16 La relación es la siguiente: TG=  $\frac{N^{\circ} \, de \, días \, de \, ausencia}{H.H.e fectivamente \, trabajadas} x 10^{6}$ 

Donde:  $N^{\circ}$  de días de ausencia= días perdidos por accidentes + días cargo. H.H. efectivamente trabajadas= HH contrato + HH extraordinarias - HH no trabajadas

- 5.2.93. Tasas de Siniestralidad por Incapacidades Temporales: es el cociente entre el total de Días Perdidos en un Período Anual y el Promedio Anual de Trabajadores, multiplicado por cien y expresado con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco. (Fuente: Decreto N°67, MINTRAB.)
- **5.2.94.** Tasa promedio de Siniestralidad por Incapacidades Temporales: Es el promedio de las Tasas de Siniestralidad por Incapacidades Temporales de los Períodos Anuales considerados en el Período de Evaluación, expresado sin decimales, elevado al entero inmediatamente superior si el primer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el primer decimal si fuere inferior a cinco. (Fuente: Decreto N°67, MINTRAB.)
- **5.2.95.** Tasa de Siniestralidad por Invalideces y Muerte: Es el valor que según la tabla establecida en los N°s.1, y 2, de la letra j) del artículo 2° del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social., corresponde al promedio de Factores de Invalidez y Muerte considerados en el Período de Evaluación.
  - (Fuente: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES / TÍTULO II. Cotizaciones / B. Cotización adicional diferenciada / CAPÍTULO III. Proceso de evaluación / 5. Determinación de las Tasas de Sinjestralidad)
- **5.2.96. Tasa de Siniestralidad Total:** Es la suma de la Tasa Promedio de Siniestralidad por Incapacidades Temporales y la Tasa de Siniestralidad por Invalideces y Muertes. (Fuente: Decreto N°67, MINTRAB.)
- **5.2.97. Tasa de prevalencia:** es el cociente entre el número de casos totales (nuevos más antiguos) correspondientes a una determinada enfermedad y el promedio de trabajadores (población expuesta) en un periodo determinado multiplicado por cien.
  - (Fuente: Guía de conceptos básicos e indicadores en seguridad y salud en el trabajo, versión 1.0)
- **5.2.98. Tasa de incidencia**<sup>17</sup>: es la probabilidad de que un individuo perteneciente a la población en riesgo se vea afectado por la enfermedad de interés en un período específico.
  - (Fuente: Indicadores de salud. Aspectos conceptuales y operativos MS/OPS).
- **5.2.99.** Tasa de letalidad: proporción de personas que fallecen a causa de una enfermedad, en relación con el total de personas que han contraído la enfermedad en un período determinado. Se expresa como porcentaje.
  - (Fuente: informe epidemiológico del MINSAL).
- 5.2.100. Tasa de Mortalidad: Es la proporción de defunciones que se producen en un área concreta respecto a su población total a lo largo de un año.
  - (Fuente: Diccionario de economía datos macro, https://datosmacro.expansion.com/diccionario/ tasa-de-mortalidad)
- **5.2.101. Trabajador dependiente:** toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo. (Fuente: Código del trabajo).

Es el número de casos nuevos correspondiente a una enfermedad de interés dividido por el número de personas expuestas en un periodo de tiempo definido multiplicado por cien.

**5.2.102. Trabajador independiente:** aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.

(Fuente: Código del trabajo).

**5.2.103. Trabajador independiente obligado:** Todas las personas naturales que, sin estar subordinada a un empleador, ejercen individualmente una actividad mediante la cual obtienen rentas del trabajo de las señaladas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(<u>Fuente:</u> Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Libro I, SUSESO, <u>https://www.suseso.cl/613/alt-propertyvalue-136799.pdf</u>).

**5.2.104. Trabajador independiente voluntario:** Aquellos trabajadores independientes que perciban rentas distintas a las establecidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que, percibiéndolas, no se encuentren obligados a cotizar, podrán cotizar voluntariamente para el Seguro de la Ley N°16.744, siempre que en el mes correspondiente coticen para pensiones y salud. (Fuente: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

(Fuente: Libro I, SUSESO, https://www.suseso.cl/613/alt-propertyvalue-136799.pdf)

**5.2.105. Trabajo a distancia:** es aquél en que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa.

(Fuente: Ley 21.220 del Ministerio del trabajo y previsión social).

**5.2.106. Teletrabajo:** cuando los servicios se prestan mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o cuando deben reportarse través de esos medios. Por lo tanto, el teletrabajo constituye una modalidad de trabajo a distancia.

(Fuente: Ley 21220 del Ministerio del trabajo y previsión social).

**5.2.107. Transporte, porte o desplazamiento de:** corresponde a la labor de mover una carga horizontalmente mientras se sostiene, sin asistencia mecánica.

(Fuente: DS N°63, Ministerio del trabajo, 12/09/2005).

**5.2.108.** Trastorno musculo esquelético extremidades superiores de origen laboral: Alteración de las unidades músculo-tendinosas, de los nervios periféricos o del sistema vascular, que conlleve a un diagnóstico médico de patología musculoesquelética y que su origen esté relacionado y calificado como tal en relación a los factores de riesgos presentes en el puesto de trabajo o actividad realizada por el trabajador o trabajadora.

(<u>Fuente:</u> Protocolos de vigilancia para trabajadores expuestos a factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos de extremidades superiores relacionados con el trabajo, MINSAL)

**5.2.109. Vigilancia epidemiológica:** el proceso a través del cual se realiza la recolección de datos, su análisis, interpretación y difusión de información sobre un problema de salud determinado.

(Fuente: https://www.minsal.cl/epidemiologia/)

**5.2.110. Vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores:** Es un conjunto de actividades de monitoreo de la salud, que se realiza de forma permanente a los trabajadores expuestos a riesgos laborales que puedan producir una intoxicación aguda o enfermedad profesional, a fin de diagnosticarlas precozmente o evitar su ocurrencia.

(Fuente: ACHS, modificada <a href="https://vigilanciadelasaludtrabajadores.achs.cl/">https://vigilanciadelasaludtrabajadores.achs.cl/</a>)

5.2.111. Vigilancia epidemiológica ambiental del lugar de trabajo: Comprende la identificación y evaluación de los factores ambientales que pueden afectar la salud de los trabajadores. Abarca la evaluación de las condiciones sanitarias y la higiene del trabajo; los factores de la organización del trabajo que pueden presentar riesgos para la salud de los trabajadores, la protección colectiva y personal, la exposición de los trabajadores a factores de riesgo y el control de los sistemas concebidos para eliminarlos y reducirlos.

(Fuente: Protocolo de Vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a Plaguicidas, MIN-SAL, 2014).